



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

17 de abril de 1997

Re: Consulta Número 14315

Nos referimos a su consulta sobre las disposiciones de la legislación protectora del trabajo en lo que respecta al pago de nómina. Su consulta específica es la siguiente:

"Cual es la política u opinión respecto al tiempo permitido y aceptable para emitir los cheques de nómina una vez termina el período de nómina establecido por X empresa.

Si el período de nómina por ej. es mensual y cerró un lunes 31 de marzo."

En respuesta a su pregunta, el pago de salarios en Puerto Rico se rige por la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada por la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995. La Sección 3 de la Ley Núm. 17, según enmendada, dispone lo siguiente:

"El total de los salarios debido a un obrero se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, a intervalos que no excederán de hasta quince (15) días. Cuando un obrero o empleado sea retirado o tenga que retirarse del trabajo

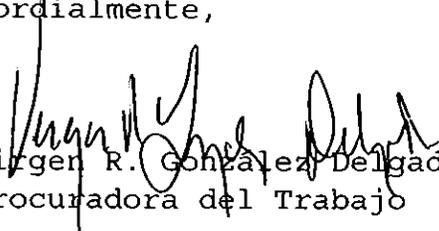
durante cualquier día de la semana, será obligación del patrono hacerle efectivo el importe del número de días trabajados, no más tarde del próximo día oficial de pago. ..."

Como indica la citada disposición, el pago de salarios no puede hacerse a intervalos de más de 15 días. Por lo tanto, el pago mensual que usted propone como ejemplo es contrario a la ley. Debe señalarse, sin embargo, que la Sección 6 de la misma ley excluye de la definición de "obrero o empleado" a ejecutivos, administradores y profesionales, según se definen esos términos en el Reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

En el texto de la Ley Núm. 17, sin embargo, no se especifica ningún período de tiempo máximo para que el patrono efectúe el pago correspondiente una vez finaliza el período de nómina. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomienda como norma que el pago se realice lo más pronto posible al finalizar el período de nómina. En aquellos casos en que la fecha en que concluye el período de nómina coincide con un día feriado o fin de semana, la norma es que el patrono efectúa el pago el último día de trabajo dentro del período de nómina.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo